



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**  
*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 979-2013-GRA/PR**

**VISTO:**

El documento con Registro N° 53316 mediante cual el señor Juan Meza Barreda, está solicitando se declare de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 197-2013-GRA/GRI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los argumentos del solicitante son:

- En el procedimiento seguido por el Gobierno Regional de Arequipa (GRA) para la emisión de la precitada Resolución se ha cometido graves faltas que constituyen causales de Nulidad y que han determinado necesariamente la nulidad del acto administrativo mediante el cual se aprueba el expediente técnico del PIP.

- Además indica que el Informe que sustenta la Resolución Gerencial Regional N° 197-2013-GRA/GRI, incumple con los requisitos de validez del acto administrativo ya que tiene motivación ilegal y procedimiento irregular.

Que, ante la pretensión del Administrado de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 197-2013-GRA/GRI, se debe determinar si dicha acción es un Acto Administrativo o no lo es, para lo cual definiremos lo que es un acto administrativo:

Son Actos Administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

No son actos Administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción al Título Preliminar de la Ley 27444 y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 197-2013-GRA/GRI, no es un acto administrativo, ya que está destinado a organizar y hacer funcionar actividades propias del Gobierno Regional, por lo tanto dicha acción no puede ser impugnada;

Que, sobre si la solicitud de Nulidad de Vistos es un Recurso impugnativo de un acto administrativo, al respecto debemos indicar que el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece:



- Los administrativos plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(dichos recursos se encuentran contemplados en el Artículo 207 de la ley 27444, los cuales son Reconsideración, Apelación y Revisión, no se encuentra contemplado la nulidad como recurso).

Estando al Informe N° 1186-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1ro.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad planteada por el señor Juan Meza Barreda, en contra de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 197-2013-GRA/GRI, que aprueba el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento distritos de Sachaca Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa – Región Arequipa. Por tratarse de un acto de administración.

**ARTICULO 2do.** Dar por agotada la vía administrativa

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECISIETE** días del mes de **OCTUBRE** del Dos Mil Trece.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE